

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO NS 04**, identificado con **NIT. 901.563.506-9**, conformado por: **(i) SERGIO ARMANDO PANTOJA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.072 de Pasto, con un porcentaje de participación del 50% y **(ii) NATALIA MARCELA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.312.287 de Pasto, con un porcentaje de participación del 50%; **CONSORCIO** representado por **DARÍO JESÚS MEZA ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.126.160 de Medellín; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. El Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y el **CONSORCIO NS 04**, identificado con **NIT. 901.563.506-9**, celebraron el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) el **CONTRATO**, cuyo objeto es: "**OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es contratar la "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES PARA EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD – GRUPO 3 AMAZONAS"**".
2. De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**, el plazo del mismo se pactó en los siguientes términos: "(...) **PLAZO: El plazo global del contrato es de DOS (2) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo **CONTRATO**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO DE OBRA** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contrato de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista debe entregar la totalidad de los diagnósticos aprobados por la interventoría y FINDETER en un plazo máximo de UN (1) MES. La ejecución de los mejoramientos deberá iniciar simultáneamente con la ejecución de los diagnósticos.

**PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento en el plazo del contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución. (...)”

3. De conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: “(...) **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.151.269.250,00) M/CTE.** Incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar. Valor que será discriminado de la siguiente manera:

#### 1. EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS

*El valor de la Ejecución de diagnósticos asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 35.700.000) M/CTE.** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.*

#### 2. EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

*El valor de la Ejecución de Obras de Mejoramiento asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.115.569.250) M/CTE.** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la Utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones del orden nacional o local a que hubiere lugar. (...)”*

4. El día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), se suscribió el **ACTA DE INICIO GLOBAL** del **CONTRATO**, documento que a su vez estableció las fechas de inicio y terminación, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Tercera del **CONTRATO**.
5. Mediante **oficio No. SED 120** de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Educación Departamental del Amazonas solicita la suspensión de los Contratos de Obra e Interventoría, argumentando que existen problemas de orden público en una de las zonas del Proyecto.

*“(...) Teniendo en cuenta, que la margen del rio Putumayo, zona del municipio de Leguizamo, a la Secretaria de Educación han llegado denuncias de presencia de dos grupos al margen de la ley en disputas del territorio, debido a que por ester rio es la*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

*via de acceso principal para llegar a las áreas no municipalizadas de Puerto Alegría y el Encanto, situación que fue informado ante el Consejo de Seguridad Departamental y que en conversación con el rector del internado San Rafael de Garaparaná nos recomienda que por ahora es mejor no realizar visita técnica por esta medio que si es posible hacer la visita por vía aérea.*

*Por lo anterior, la Secretaria de Educación está gestionando con el Comandante del Grupo aéreo del Amazonas GAAMA-Fuerza Aérea Colombiana, el traslado desde la ciudad de Leticia al Área no municipalizada del Encanto del equipo técnico para realizar la mencionada visita, sede educativa que esta dentro del alcance del contrato de obra No.102346-013-2022 (paf-men3-0-084-2021) cuyo objeto es "Ejecución de diagnósticos y obras de mejoramiento de infraestructura de establecimientos educativos que requieran intervención de ambientes escolares para el regreso a la presencialidad – grupo 3 amazonas", en consecuencia de la manera mas respetuosa solicito, se suspendan la ejecución de los:*

- *Contrato de Obra No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-0-084-2021)*
- *Contrato de Interventora No. 102346-001-2022 (PAF-MEN3-I-100-2021)*

*Mientras se soluciona el traslado a esta área no municipalizada de una manera Segura para realizar dicha visita. (...)" [sic]*

6. Mediante oficio No. COM-DEF- G3-22-004 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATISTA** solicitó la suspension del Contrato y radicó a la **INTERVENTORIA** la solicitud mencionada, en los siguientes términos:

*"(...) Por medio del presente solicito la suspensión del contrato de la referencia, basados en los siguientes puntos:*

- *Para el día 17 de marzo de 2022, se tenía programada realizar la visita al Internado San Rafael. Para hace resta visita se requiere una semana, debido los diferentes desplazamientos que se deben realizar.*
- *De nuestra parte, ya se tenía toda la logística lista para realizarla: tiquetes terrestres, aéreos, en lancha rápida y demás.*
- *El día 14 de marzo del presente, por parte de la Secretaria de Educación del Amazonas, se imparte la directriz de no realizar el recorrido hacia esta sede por temas de orden público. Igualmente nos informan que están adelantando las gestiones necesarias ante la Fuerza Aérea de Colombia para poder hacer el recorrido conjuntamente, y así salvaguardar la integridad de todos los participantes.*
- *Es importante mencionar que esta sede marca la ruta crítica para la ejecución del contrato, tanto para la elaboración de diagnósticos, como para la ejecución de los*

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 3 de 8

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

*mejoramientos como tal. Puesto que, de acuerdo a los valores iniciales asignados, a esta sola sede le corresponde un monto mayor que la sumatoria de las ocho sedes restantes; siendo aproximadamente el 55% del valor total a ejecutar.*

- *El día 25 de marzo de 2022, en comunicación sostenida vía telefónica entre la Ing. Natalia Rosero, en su calidad de directora de obra del Consorcio NS 04 y el Secretario de Educación del Amazonas Jhon Carlos Palomares, nos informa que aun no se encuentran dadas las condiciones para realizar la visita al Internado San Rafael, debido al orden público, además nos comenta que por este mismo tema, en el transcurso de la semana se vio en la necesidad de pedir el apoyo de la Fuerza Aérea para sacar personal de la zona, por el riesgo que estos estaban corriendo. De igual forma nos comunica que sigue con las gestiones para que la Fuerza Aérea nos traslade hasta el sitio para realizar la visita, pero no se tiene una fecha concreta, existe la posibilidad que sea la próxima semana (del 28 de marzo al 3 de abril) o la siguiente (del 4 al 10 de abril). Pero de momento no es posible confirmarlo.*
- *Podemos entender esto como un caso fortuito o de fuerza mayor, puesto que quien impartió la instrucción de no realizar la visita es la secretaria de educación y que sin el acompañamiento de ellos o su delegado no es posible llegar hasta la sede; debido a que luego de llegar al Encanto (que es el sitio en dónde nos dejaría la lancha tomada en puerto Leguizamo) es necesario realizar un desplazamiento adicional en lancha hasta el internado San Rafael, y sin contar con el apoyo de ellos no se podría coordinar este desplazamiento, lo que imposibilitaría la llegada al mismo. Y más aún, si pudiésemos llegar, no tendría sentido realizar una visita de forma unilateral, puesto que no se podrían recoger las necesidades que la institución realmente tiene, obteniendo como resultado una visita diagnóstico deficiente o incompleta, en base al cual no se podría realizar los diseños requeridos para la ejecución de las obras.*
- *Me permito remitirme a cláusula decima séptima del contrato referido:*

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, **EL CONTRATISTA** y el Interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 22 de 42

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 4 de 8

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de **EL CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste, y, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA**.

*En esta ocasión el daño que provoca la fuerza mayor o caso fortuito, no es a obra material, sino a la ejecución de los diagnósticos, y esto pone en riesgo la estabilidad de la ejecución de la obra, puesto que como se informó en el oficio anterior, a esta sede se le tiene pre asignado más del 50% del total de los recursos del contrato por lo que se convierte en la ruta crítica para el desarrollo del mismo; en esta eventualidad, el contrato establece la posibilidad de suspender el contrato en caso de ser requerido.*

*Adicional a lo anterior el secretario de educación del Amazonas con oficio SED 120, del 30 de marzo de 2022, solicita la suspensión formal de los contratos de obra e interventoría, se adjunta el oficio al presente escrito.*

*En base a todo lo anterior se solicita la suspensión del contrato de la referencia por un plazo de quince (15) días, para que, de esta forma, no se afecte la normal ejecución del contrato y se pueda llegar a una terminación satisfactoria del mismo, interviniendo todas las sedes estipuladas en el contrato. (...)" [sic]*

7. Mediante comunicado I&C-FG3-007 de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), la **INTERVENTORÍA** avaló la solicitud efectuada por el **CONTRATISTA**, así:

*"(...) El día 30 de marzo de 2022, la secretaria de educación departamental del Amazonas emite el comunicado **SED 120**, donde expresa los motivos por los cuales se debe realizar la suspensión de los contratos de obra e interventoría de las referencias. Se adjunta documento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando las solicitudes hechas por el contratista de obra en reiteradas ocasiones por medio de los oficios de fecha 23/03/2022, 25/03/2022 y 31/03//2022 mediante los cuales solicita que el contrato de la referencia 2 sea suspendido por termino de 15 días, fundando su justificación en las razones estipuladas en los citados oficios, los cuales se anexan al presente documento; esta interventoría avala la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra por el termino de quince (15) días calendarios.*

*En consecuencia, solicitamos a Findeter:*

- *Conceder la suspensión al contrato de obra CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) con objeto "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y*

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 5 de 8



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

*OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES PARA EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD – GRUPO 3 AMAZONAS”, considerando que dicha suspensión ya se encuentra avalada por la interventoría.*

- *Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra, en este sentido solicitamos la suspensión del contrato de interventoría No. 102346-001-2022 (PAF-MEN3-I-100-2021) con objeto "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCION DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES PARA EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD - GRUPO 3 AMAZONAS". (...)" [sic]*

**8. Mediante "CONCEPTO SUPERVISIÓN" del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Supervisión del CONTRATO reseñó:**

*"(...) Con base en la situación de orden público que ocurre en la zona donde se encuentra la sede "San Rafael" la cual está ubicada en el municipio "El Encanto" de Amazonas, y que hace parte del listado de sedes a diagnosticar y mejorar dentro de las obras del GRUPO 3 AMAZONAS, esta supervisión eleva la solicitud y hace recomendación de realizar la suspensión de los contratos de obra No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084- 2021) y de Interventoría No. 102346-001-2022 (PAF-MEN3-I-100-2021), con base en las comunicaciones elevadas por la Secretaria de Educación Departamental de Amazonas, la solicitud realizada por el contratista, y el aval emitido por la interventoría al respecto.*

*Cabe aclarar que el contratista y la interventoría, a excepción de la mencionada sede, visitaron en compañía de la Secretaria de Educación, las sedes objeto del trabajo en el siguiente orden:*

ETC	MUNICIPIO	SEDE	INSTITUCION EDUCATIVA	FECHA VISITA
AMAZONAS	EL ENCANTO	INTERNADO SAN RAFAEL	INTERNADO SAN RAFAEL	NO
AMAZONAS	LETICIA	IE SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	IE SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	MARZO 6 / 2022
AMAZONAS	LETICIA	IE SANTA ISABEL VERGEL	IE SANTA ISABEL VERGEL	MARZO 6 / 2022
AMAZONAS	LETICIA	IE SAN ANTONIO	IE SAN ANTONIO	MARZO 7 / 2022
AMAZONAS	LETICIA	IE MARCELIANO CANYES SEDE C	IE MARCELIANO CANYES SEDE C	MARZO 5 / 2022
AMAZONAS	LETICIA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEDE PRINCIPAL	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEDE PRINCIPAL	MARZO 5 / 2022
AMAZONAS	LETICIA	IE FRANCISCO DE ORELLANA SEDE PRINCIPAL	IE FRANCISCO DE ORELLANA SEDE PRINCIPAL	MARZO 6 / 2027
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	IE TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS	IE TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS	MARZO 6 / 2022
AMAZONAS	LA CHORRERA	CASA DEL CONOCIMIENTO	CASA DEL CONOCIMIENTO	MARZO 10 / 2022

*El tiempo de suspensión se utilizará para que de forma conjunta con la Secretaria de Educación Departamental de Amazonas, se planee la logística necesaria para la visita de la institución educativa INTERNADO SAN RAFAEL.*

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA EDUCACION

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

*Es necesario tener en cuenta, que el contratista deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda y una vez se subsanen las causas que obligan a suspender los contratos de referencia, el contratista de obra deberá presentar una nueva programación ajustada al alcance y plazo contractual, que será aprobado por la interventoría y la supervisión, de manera que se logre realizar un seguimiento semanal a las obras de mejoramiento. Se aclara que la presente suspensión procede de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato de obra y CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA del contrato de interventoría.*

*La recomendación por parte de la supervisión técnica y de la interventoría, de dar trámite a la suspensión solicitada por el contratista de obra, no lo exime de la posibilidad de sanción por procesos de incumplimiento parcial o total a los que haya lugar como tampoco del cobro y/o descuentos de los mismos.*

*Finalmente, la solicitud de suspensión de actividades del contrato de obra y de la interventoría no generara gastos de administración adicional por mayor permanencia o lucro cesante a cargo de FINDETER, el Patrimonio autónomo o Ministerio de Educación Nacional, ni futuras reclamaciones por parte del contratista. (...)” [sic]*

9. El **Comité Técnico No. 18** celebrado del seis (06) al siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), en sesión virtual aprobó e instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO la elaboración de la presente **SUSPENSIÓN No. 1**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de su aprobación por parte del Comité. Lo anterior con base en la solicitud del **CONTRATISTA**, el informe del **INTERVENTOR**, y el concepto del **SUPERVISOR** del **CONTRATO**.

10. La **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN** indica que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las Partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)”

11. Conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENDER** el plazo de ejecución del **CONTRATO** por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) fecha de aprobación por parte del Comité Técnico, hasta el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

**CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con la presente **SUSPENSIÓN**, dentro de los tres (3) días

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 7 de 8

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-013-2022 (PAF-MEN3-O-084-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NS 04, NIT: 901.563.506-9

siguientes al envío del mismo por correo electrónico por parte de la Fiduciaria, y de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO**, específicamente en los términos que a continuación se describe:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	DEL	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	30% del valor del Contrato.		Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Contratista de Obra
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato.		Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato		Vigente por (3) tres años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.	
Estabilidad y calidad de obra	30% del valor del contrato		Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de del contrato.	

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato	Contratista de Obra

**TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**.

**CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** La presente **SUSPENSIÓN No. 1** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**EL CONTRATANTE,**



**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**  
Representante legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**

**EL CONTRATISTA,**



**DARÍO JESÚS MEZA ANDRADE**  
Representante  
**CONSORCIO NS 04**  
**NIT. 901.563.506-9**

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

